

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a nueve de abril de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0626/2020** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acreditó en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "Vehículo Marca Nissan, Tsuru, Sedan, modelo 1993, color blanco, 4 cilindros, 4 puertas, con número de Serie *****, Número de motor *****, placas número ***** de la ciudad de México.

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos ***** y *****, siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco porque trabajaba en el correo y a veces iba yo por algún servicio, que lo conozco desde hace como veinte años, que en relación a si el señor ***** tiene un vehículo de motor si, es un Sedan Datsun, mil novecientos noventa y tres, con cuatro puertas, cuatro cilindros, a gasolina, color blanco, es nacional, con placas de la Ciudad de México, esto lo sé porque lo usa para uso familiar y algunas veces lo ha ocupado para llevar a algún enfermo a Aguascalientes y me ha llevado, que en relación a cómo fue que el señor ***** adquirió el mencionado vehículo ese vehículo se lo compró a ***** en el año dos mil catorce en mayo, en veintidós mil pesos, de esto sé porque me enseñó sus documentos, la factura y la compraventa que hizo, que en relación a si el señor ***** cuenta con los documentos que le entregaron a la compraventa que sepa si los tiene pero la factura se le perdió, si tenía todos sus documentos, de esto sé porque me comentó que se le perdió, que en relación a si el señor ***** ha tenido algún problema con persona o autoridad por tener dicho vehículo en su posesión no, que yo sepa no, nunca he sabido que tenga algún problema, ***** es el propietario, el dueño de ese vehículo. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, que lo conozco porque éramos compañeros de trabajo, que lo conozco desde hace unos treinta años, que en relación a si el señor ***** tiene un vehículo de motor si, es un carro Datsun color



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

blanco, cuatro puertas, cuatro cilindros de mil novecientos noventa y tres, con placas de la Ciudad de México, nacional, esto lo sé porque me acuerdo cuando lo compró, como en el dos mil catorce, lo compró en veintidós mil pesos, se lo compró a un señor que se llama ******, no recuerdo el segundo nombre, de esto sé porque ahí estábamos cuando él vino a ofrecérselo, ahí estábamos trabajando los dos en telégrafos, que en relación a si el señor ****** recibió documentos por dicha compra si, si recibió documentos del carro pero parece que se le perdió, pero sí le entregaron los documentos, se le perdió la factura, lo que es la factura del carro, lo que sé porque él me platicó, dice que no encontraba los documentos y que los andaba buscando, por eso me enteré, que en relación a si el señor ****** ha tenido algún problema con persona o autoridad por tener dicho vehículo en su posesión no, pues siempre andamos juntos él y yo, hemos ido hasta Aguascalientes, hemos pasado tránsito y no nos han dicho nada, el carro es de él, que en relación a para qué utiliza el vehículo el señor ****** pues él lo utiliza para pasear a su familia, para irse a dar la vuelta, a veces que no lleva a Aguascalientes, uso particular, lo que sé porque siempre andamos juntos y como me lleva con el doctor cada quince días por eso me platica; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de

la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia nacional.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia nacional.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha doce de abril de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/mgg*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0626/2020** dictada en fecha **nueve de abril del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-